



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 07 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VANESSA LIZETH MALPICA LÓPEZ
DEMANDADO	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0782.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por VANESSA LIZETH MALPICA LÓPEZ, a través de apoderada judicial, en contra de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas por este juzgado en el auto N° 721 de 13 de septiembre de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 09 del expediente digital, ya que en primer lugar realizó el traslado referido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como del escrito que subsanó demanda. (Fl. 13-14. Doc/07).

En segunda medida, la parte actora, aclaró que la demandada en el asunto es la empresa COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., identificada con NIT 890.900.943.1., corrigiendo la confusión tanto en los hechos, como en las pretensiones, según se le expresó en auto que inadmitió la misma.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por VANESSA LIZETH MALPICA LÓPEZ en contra de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 30 de noviembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

medios electrónicos (Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a255959509d80576dbe089ffb8e3b77185c516ff98abd2fca60ccb1a19e426**

Documento generado en 07/10/2022 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 07 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA
DEMANDADO	CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0784.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA, a través de apoderada judicial, en contra del CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM., identificada con NIT 901.442.266-7 Representada Legalmente por el señor CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA, en contra de CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM., identificado con NIT 901.442.266-7.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 01 de diciembre de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Microsoft teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



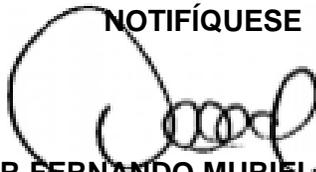
*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de Consultorio Jurídico SANDRA MILENA CORREA TRUQUE, identificada con la cédula N° 40.783161., con código estudiantil N° 127.002.325., para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a790a1c8ac3d776a91366c6104cb858b5ca3b7d14b305945035e73e878f3a003**

Documento generado en 07/10/2022 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 07 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA
DEMANDADO	MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0786.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA, a través de apoderado judicial, en contra de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA, en contra de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 05 de diciembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con la cédula N° 17.657.160., con tarjeta profesional N° 217.228., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce31291fcb3a1a19cdbbf0249738c45f3a6ae75ace2be87ecccef593e1a0708c**

Documento generado en 07/10/2022 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 07 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0785.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues pese a indicarse una dirección electrónica y manifestar como la obtuvo, no se acompañó probanza que demuestre el traslado referido.

2.- Se avizora que algunos documentos que pretenden ser tenidos en cuenta como probanzas en el presente proceso, resultan ilegibles parcial o totalmente; por tanto, deberá la parte actora allegarlos escaneados en formato legible, que permita su entendimiento. Siendo aquellos los obrantes a páginas 10 (poder), 12 y 13 (cédulas), 17 a 18 (resolución 1155), 19-21 (Resolución 061), 34-37 (resolución 190843), 41-45 (Resolución 16040), del PDF No 03 del expediente electrónico "Escritodemandayanexos".

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho HANDERSON HURTADO ROJAS, identificada con la cédula N° 6.803.275., y TP N° 257.641., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511c97693655404c8327a173f526f8d183d2a940c412c918280343cc1a6bcbc5

Documento generado en 07/10/2022 03:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>